

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos subsiguientes y en cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento que la regula (artículo 119).

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de agosto de 1968.—El Secretario de la Comisión, Manuel Bermejo Pérez.—Visto bueno: El Gobernador civil, Presidente, Alberto Fernández Galar.—4.589-A.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Las Palmas por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de carretera a Jandía.

En la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del día 17 de julio del corriente año, se adjudicó la obra de carretera a Jandía en seis millones quinientas sesenta mil pesetas (6.560.000 ptas.), al Cabildo de Fuerteventura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos subsiguientes y en cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento que la regula (artículo 119).

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de agosto de 1968.—El Secretario de la Comisión, Manuel Bermejo Pérez.—Visto bueno: El Gobernador civil, Presidente, Alberto Fernández Galar.—4.588-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a los Ayuntamientos de Sopelana, Urduliz y Barrica concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Oca o Butrón, con destino al abastecimiento de agua potable a sus poblaciones.

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Sopelana, Urduliz y Barrica (Vizcaya), han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Oca o Butrón, con destino al abastecimiento de agua potable a sus poblaciones; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Sopelana, Urduliz y Barrica (Vizcaya), un caudal total de 28,70 litros por segundo de aguas superficiales del río Oca o Butrón, para abastecimiento de agua potable a sus respectivos municipios, a cada uno de los cuales corresponderá un caudal de 14,40 litros por segundo, 7,95 litros por segundo y 6,35 litros por segundo, respectivamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, en febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Aurrecoechea, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 9.003.667,34, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Los concesionarios si la Administración lo estima oportuno, están obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras o instalaciones, sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuicola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa de los concesionarios, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto, suscrito por Facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte de los concesionarios de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza, se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas, mediante el procedimiento reglamentario, por la Autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuicola, quedando obligado a llevar a cabo trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a observar durante las obras y una vez el aprovechamiento en explotación, las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial y además las cláusulas especiales siguientes:

a) Los trabajos que hayan de efectuarse en el cauce y zona de servidumbre de márgenes deberán llevarse a cabo precisamente en las horas comprendidas entre las de sol a sol.

b) Antes de dar comienzo a los citados trabajos, deberá comunicarlo a la Jefatura Regional de Pesca Fluvial.

c) No se emplearán explosivos de ninguna clase para los trabajos en el cauce o márgenes.

d) Se respetará la vegetación de márgenes.

e) Los orificios de las cebollas de toma no tendrán una superficie superior a 10 milímetros cuadrados.

f) A la entrada del canal de toma se colocará una rejilla, cuya separación entre barras no exceda de 15 milímetros.

g) Si los dispositivos de captación o derivación de aguas que se monten se viese que representaban un obstáculo para los movimientos migratorios de los peces, quedan obligados los concesionarios a construir a su costa los dispositivos que se dicten por la Administración.

h) La zona de servidumbre de márgenes, después de los trabajos, deberá quedar apta y practicable.

i) De todos los daños, si los hubiere, serán responsables los concesionarios.

j) Cuantos gastos se ocasionen a la Administración por tal motivo serán de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. Los Ayuntamientos concesionarios no podrán implantar tarifas de servicio de agua potable, sin la previa aprobación del oportuno expediente.

17. Los Ayuntamientos concesionarios deberán suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, antes de poner en explotación las obras de esta concesión, tendrán que establecer, si la Administración lo estimase necesario, una estación más completa de depuración, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de proyecto y construcción de la misma.

18. Se declaran las obras de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, pero sólo en cuanto a las necesarias para derivar el caudal concedido.

19. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El caudal total de esta concesión es parte de la reserva de 60 litros por segundo señalada por Orden ministerial de 6 de marzo de 1962. El caudal concedido podrá ser modificado cuando la Administración lo considere necesario, mediante los estudios que procedan y en contacto con los Ayuntamientos interesados en la reserva de 60 litros por segundo citada, fijándose los caudales máximo concesionales a todos los Ayuntamientos concesionarios dentro del límite reservado.

20. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los Ayuntamientos concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y concesión, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Barnuevo y hermanos autorización para derivar aguas de la acequia de Churra la Nueva.

Don Manuel Barnuevo Núñez Cortés ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a ampliación de riegos y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel, don Enrique y don Diego Barnuevo Núñez Cortés, autorización para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de treinta y seis mil ciento cuarenta metros cúbicos (36.140 metros cúbicos) por año, equivalente a un caudal continuo de un litro y quince centilitros por segundo (1,15 litros-segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de siete hectáreas veintidós áreas ochenta centiáreas (7,2280 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Espinardo, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta autorización.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso al concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionamiento de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas en su caso por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición primera, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenta del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 cm. de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará